

Arica, 16 JUN. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 273

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

1. La Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. La Ley 16.391 que crea el MINVU;
3. El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
4. El DFL 458 de 1976 que Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
5. La Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado;
6. El Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 13 de abril de 1976, y sus modificaciones, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones.
7. La DDU N° 525 de 30 de mayo de 2025 que informa de normas a las que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley 21.718 sobre Agilización de Permisos de Construcción con entrada en vigencia el 30 de mayo de 2025, e imparte instrucciones sobre las mismas.
8. El escrito de reclamación de fecha 11 de junio de 2026 de Guillermo Guerrero Juica en representación de Adelina Oroz Choque.
9. La resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
10. Las facultades que me otorga el decreto supremo en trámite, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante escrito de fecha 11 de junio de 2026, el Sr. Guillermo Guerrero Juica, interpone reclamo de ilegalidad en conformidad a los artículos 12 y 118 del DFL N° 458 que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones en contra los actos administrativos terminales Ord. N° 1484 que rechaza la Solicitud de Subdivisión predial del inmueble ubicado en calle Los Robles N°2455, dictado por el director de obras municipales competente de fecha 03 de junio de 2026, y el Ord. N° 1207 que rechaza la Solicitud de Subdivisión predial del inmueble ubicado en calle Doctor Abel Garibaldi N°2117, dictado por el director de obras municipales competente de fecha 07 de mayo de 2026, que funda en los antecedentes de hecho y derecho que expone.
- b) Refiere en su presentación que el objeto de su reclamo es acusar la ilegalidad de los actos administrativos terminales consistentes en el "*rechazo de la solicitud por estimarse que los lotes resultantes no cumplen con las superficies mínimas exigidas en relación con la cantidad de pisos de la vivienda existente*" (sic).
- c) Que el artículo 12 de la ley General de Urbanismo y Construcción dispone que la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo resolverá las reclamaciones interpuestas por particulares interesados en contra de las resoluciones dictadas por el Director de Obras Municipales y de los rechazos señalados en el inciso tercero del artículo 118, por contravenir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre construcción y urbanización contenidas en esta ley, su Ordenanza General o los instrumentos de planificación territorial, o normas técnicas de aplicación obligatoria.
- d) Que, a su turno, el artículo 118 bis indica las reglas a las cuales se sujetarán los reclamos interpuestos ante las Secretarías Regionales Ministerial, precisando en el literal b) los requisitos que debe cumplir el escrito de reclamación, sin los cuales la autoridad estará facultada para declarar su inadmisibilidad;
- e) Que revisado el escrito de reclamación, y de conformidad a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 118 bis de la LGUC, se advierte que la reclamación en contra del Ord. N° 1484 de fecha 03 de junio de 2026, no da cumplimiento a la letra b) al no identificar la calidad de parte interesada que motiva la presentación, la individualización del reclamante, con indicación del nombre y apellidos; cedula de identidad y domicilio; mientras que la reclamación en contra del Ord. N°1207 de fecha 07 de mayo de 2026, no cumple la letra a) al ser presentada fuera de los plazos establecidos y la letra b) al no identificar la calidad de parte interesada que motiva la presentación,

la individualización, con indicación del nombre y apellidos del reclamante; cedula de identidad y domicilio;

;

R E S O L U C I Ó N:

1. **DECLARESE INADMISIBLE** la reclamación deducida en escrito de fecha 11 de junio de 2026, presentado por don Guillermo Guerrero Juica en contra de en contra del acto administrativo terminal de la Dirección de Obras Municipales de Arica, consistente en los oficios de rechazo de los permisos de Subdivisión predial N° 1484 de 3 de junio de 2026 para el inmueble ubicado en calle Los Robles N°2455 y N° 1207 de 7 de mayo de 2026, en relación al inmueble ubicado en calle Doctor Abel Garibaldi N°2117, ambos de la comuna de Arica
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado Guillermo Guerrero mediante correo electrónico [REDACTED]
3. **DEJESE CONSTANCIA**, que en contra de esta resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de 3 días.
4. Sirva esta resolución como atento y suficiente oficio conductor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

**FRANCISCO JOSÉ ANTONIO MEZA HERNÁNDEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO ARICA Y
PARINACOTA**

ARK/KAM

DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIO [REDACTED]
- PROPIETARIA ADELINA OROZ CHOQUE MARY DEL CARMEN OROZ CHOQUE
- PROPIETARIA ANA MARIA KONEFFKE NUÑEZ
- DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES DE ARICA
- DPTO DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SEREMI MINVU AYP
- SECCION JURIDICA SEREMI MINVU AYP
- OFICINA DE PARTES SEREMI MINVU AYP